

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

GOBIERNO REGIONAL PIURA	
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	
OFICINA DE APOYO TECNICO Y PROGRAMACION	
14 NOV 2014	
RECIBIDO	
REG.:	2070
HORA:	
FIRMA:	

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1 4 9 5** -2014-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR
Piura, **13 NOV 2014**

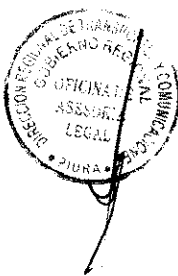
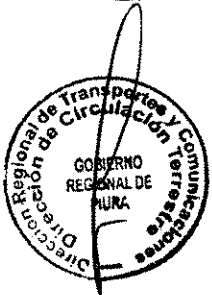
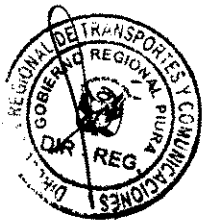
VISTOS: La Resolución Directoral Regional N° 1064-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 01 de agosto de 2014, Informe N° 2534-2014/GRP-440010-440015-44015.03 de fecha 31 de octubre de 2014, Informe N° 1532-2014/GRP-440010-440015 de fecha 04 de noviembre del 2014, Informe N° 1882-2014-GRP-440010-440011 de fecha 06 de noviembre del 2014 y demás actuados en cincuenta y cuatro (54) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1064-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 01 de agosto de 2014, se resuelve en su Artículo Tercero Apertura Procedimiento Administrativo Sancionador a **COMERCIALIZADORA SALEM SAC** por incurrir en el incumplimiento al **CODIGO C.4 b)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por faltar a la obligación contenida en el **artículo 41.3.2** referido a "Comunicar a la autoridad competente del respectivo registro, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios, la transferencia de los vehículos que integran su flota o cualquier variación que se haya producido en la información presentada a la autoridad competente", incumplimiento calificado como **Grave**, con consecuencia de **suspensión** de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre y con medida preventiva de la suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte de mercancías, respecto al servicio de transporte detectado por el inspector interviniente mediante el Acta de Control N° 000133-2014 de fecha 14 de marzo de 2014, mediante la cual se intervino la unidad vehicular de placa de rodaje **F5R742 (P. actual) WGC605 (P. anterior)** en la ruta Piura – Chulucanas.

Que, de lo anterior es preciso manifestar que conforme lo estipula el numeral 103.1 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el incumplimiento detectado en gabinete debió notificarse y no aperturar procedimiento, asimismo el Código señalado no es el que corresponde para el **artículo 41.3.2** siendo el correcto el **CODIGO C. 4 c)** del decreto Supremo N° 017-2009-MTC; por lo que se determina que se ha incurrido en error material al establecer de manera errónea la Apertura del incumplimiento detectado y del Código señalado, por lo que se debe proceder a corregir el error material mediante la Resolución Directoral Regional N° 1064-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 01 de agosto de 2014, en el extremo referido.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley 27444 "Ley del



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1 4 9 5** -2014-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **1 3 NOV 2014**

Procedimiento Administrativo General", hecho que se cumplió con la entrega de la Resolución Directoral Regional N° 1064-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 01 de agosto de 2014 conforme al cargo de recepción que obra a folios cuarenta y tres (43), la misma que ha sido recepcionada con fecha 05 de agosto de 2014, respectivamente, por la persona de Alexander Martínez Moreno, quien es el Coordinación de Operaciones conforme se visualiza del sello.

*Que, mediante los escritos de registro N° 07952 de fecha 12 de agosto de 2014 y N° 07986 de fecha 13 de agosto de 2014 el señor **ALEXANDER MARTINEZ MORENO** en su calidad de Coordinador de Operaciones y la señora **NORMA WINCHONLONG CASTRO** en su calidad de Apoderada, ambos de **COMERCIALIZADORA SALEM SA**, ejercen el derecho que le asiste a su representada mediante sus descargos, alegando que ya se ha realizado el trámite correspondiente del canje de tarjeta de circulación por cambio de placa, adjuntando como medio de prueba copia de la solicitud de Canje del Certificado de Habilitación Vehicular presentado el 28 de julio de 2014, solicitando se reconsidere la falta incurrida.*

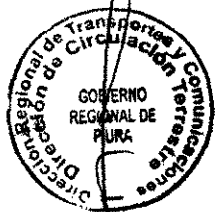
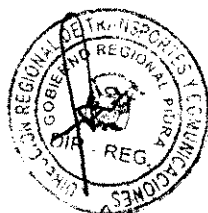
*Que, a los fundamentos presentados como el medio de prueba adjunto, se tiene que el transportista a cumplido lo establecido en el numeral 123.1 del artículo 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, es decir, ha corregido el incumplimiento al **CODIGO C.4 c) artículo 41.3.2** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a "Comunicar a la autoridad competente del respectivo registro, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios, la transferencia de los vehículos que integran su flota o cualquier variación que se haya producido en la información presentada a la autoridad competente", detectado en gabinete, correspondiendo el archivo del incumplimiento detectado, emitiendo la resolución de archivo en virtud a lo estipulado en el artículo 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.*

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127° del D.S. N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de junio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR el incumplimiento al **CODIGO C.4 c)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, aplicable al transportista por faltar a la obligación exigida por el **artículo 41.3.2** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, consistente en 'Comunicar a la autoridad



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1 4 9 5** -2014-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR
Piura, **13 NOV 2014**

competente del respectivo registro, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios, la transferencia de los vehículos que integran su flota o cualquier variación que se haya producido en la información presentada a la autoridad competente", a **COMERCIALIZADORA SALEM SA**, conforme a la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: RECTIFICAR el Error Material contenido en el Artículo Tercero de la Resolución Directoral Regional N° 1064-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 01 de agosto de 2014, que **Debe decir:** "DELEGUESE a la Unidad de Fiscalización y Control de Servicios la competencia para que realice la tramitación por el Incumplimiento al **CODIGO C.4 c) artículo 41.3.2** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, correspondiente a 'Comunicar a la autoridad competente del respectivo registro, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios, la transferencia de los vehículos que integran su flota o cualquier variación que se haya producido en la información presentada a la autoridad competente' incumplimiento calificado como **Leve**, sancionable con la **Suspensión** de la autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre, que señala el Artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC".

Se precisa que la Resolución Directoral Regional N° 1064-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 01 de agosto de 2014 se mantiene firme en todos sus demás extremos.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución a **COMERCIALIZADORA SALEM SA** en su domicilio sito en Mz. 1 Lt. 28 3era. Etapa Zona Industrial - Piura. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIP. 21594

